



Auto interlocutorio:	00225
Radicado:	05001 31 10 008 2022- 00132-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	RODOLFO PALOMINO MENDOZA
Demandado:	DIANA PAOLA GIRALDO VELASQUEZ
Referencia:	REPONE DECISIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE OTALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Se apresta esta agencia judicial a decidir el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes en la presente causa, frente al auto signado mayo 16 del presente año, mediante el cual se procedió a dejar sin valor la orden de oficiar a Data crédito, Trans Unión, Dian, Cámara de Comercio Supernotariado y Runt, toda vez que, para las resueltas de juicio de custodia, no hay injerencia en la capacidad económica del obligado y sobre visita Socio Familiar al demandante con el fin de determinar si esta también como la demandada tiene capacidad afectiva y psicológica para tener la custodia de su hijo

El apoderado de la parte demandada argumenta su recurso indicando que ante la imposibilidad procesal de presentar demanda de reconvención y que por ende en la fijación del litigio se integra de acuerdo a la presentación de la demanda y su respectiva contestación, considera que su solicitud probatoria es pertinente, conducente y útil, ya que la actual cuota es completamente ineficiente y por las condiciones de salud del menor se exige un mayor compromiso económico para sus padres, por esto dichas pruebas lo que garantizan es el interés superior del menor para poder determinarle una cuota que se ajuste a su necesidades y que no ha existido una fijación de cuota alimentaria integral. Por lo tanto, solicita se reponga el auto y decrete las pruebas solicitadas.

Por su parte el apoderado de la parte demandante indica que, atendiendo los principios de equilibrio procesal y probatorio, principio de igualdad y supremacía de

los derechos de los menores solicita que también se decrete visita socio familiar al demandante

De los recursos presentados se corrió el traslado a ambas partes de conformidad con el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, término dentro del cual las partes guardaron silencio.

Se procede entonces a decidir lo pertinente respecto del tema planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión, con el propósito de reconocer su desacierto y, consecuentemente, proceder a revocar o a modificar su pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

La providencia recurrida hace directa referencia al auto de fecha dieciséis de mayo hogaño, mediante el cual se dejó sin valor la ordena de oficiar a las entidades de Data crédito, Trans Unión, Dian, Cámara de Comercio, Supernotariado y Runt, considerando el recurrente que dicha solicitud probatoria es necesaria ya que la actual cuota es completamente ineficiente y por las condiciones de salud del menor se exige un mayor compromiso económico para sus padres, por esto dichas pruebas lo que garantizan es el interés superior del menor para poder determinarle una cuota que se ajuste a su necesidades y que no ha existido una fijación de cuota alimentaria integral.

Ahora bien, El Artículo 44 de la Constitución Política indica: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la Integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

Ocupándonos entonces del presente juicio, se evidencia que si bien en un principio se ordenó dejar sin valor las pruebas solicitadas y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante en su escrito de reposición y en aras de proteger los derechos del menor tal como no lo indica la norma se procederá a reponer el auto del 16 de mayo del presente año y accede a oficiar a las entidades Data crédito, Trans Unión, Dian, Cámara de Comercio, Supernotariado y Runt conforme a lo solicitado.

Al igual se procederá a realizar visita socio familiar Rodolfo Palomino Mendoza, demandante en el presente proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

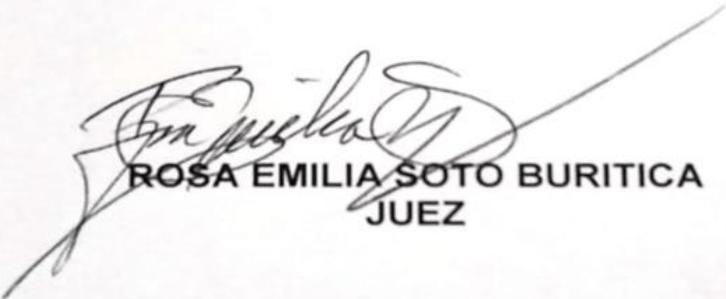
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 16 de mayo del 2023, proferido por esta agenda judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se oficiará a las entidades Data crédito, Trans Unión, Dian, Cámara de Comercio, Supernotariado y Runt conforme a lo solicitado. Oficios que serán reclamados por la parte interesada.

TERCERO: Se realizará visita socio familiar al señor Rodolfo Palomino Mendo, la cual se hará a través dela trabajadora Social del Despacho.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ